



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

21 MAR 2023

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

144

Ref.: E6-2022-50428-Ae. S/Proyecto Decreto Autoriza a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa para la adquisición de un equipamiento de tecnología LUMINEX (Sistema LABScan 3dD) con destino al Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **cuarenta y siete (47) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 43**, por el cual conforme los fundamentos expresados en el Considerando, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de un equipamiento de tecnología LUMINEX (Sistema LABScan 3Dd) con destino al Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Dr. Julio C. Perrando; encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-partes 1 y 2, obra nota de pedido e Informe Técnico, por la Sra. Silvia Karina Marinic, Bioquímica del Servicio de Histocompatibilidad del Hospital Perrando.

A e-parte 3, se agrega RES-2022-124-APN-D#INCUCAI del presidente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, de fecha 18 de noviembre del 2022, por la que se aprueba la transferencia de pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco mil Doscientos Cuarenta y Dos con 00/100 (\$57.785.242,00), en el marco del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, destinados al proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE HLA DE LA PROVINCIA DE CHACO".

A e-partes 4, se incorpora el presupuesto de la firma Hemomedica S.R.L. por el monto de U\$D 113.275,00.

A e-partes 5 y 6, obran Cartas de Representación de Exclusividad, ambas vigentes por el periodo de 24 meses.

A e-parte 10, interviene la Subsecretaria de Promoción de la Salud.

A e-partes 24, 25 y 27, se agrega Reporte SAFyC, Factibilidad Presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública por un monto total de pesos Veintiún Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco con 25/100. (\$ 21.693.295,25) y comprobante de Reserva Interna.

A e-parte 30, obra intervención favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 32, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular.

A e-partes 33 y 34, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 43, obra proyecto de decreto.

A e-parte 44, obra Dictamen Nro. 229/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin reparos que formular.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 43- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda entre otros en las Cartas de Representación de Exclusividad de la firma IMMUCOR INC.

Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-, (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E, entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA a fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, "...deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse – por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

Por lo que, encontrándose acreditada la exclusividad invocada con el informe técnico y con el certificado de exclusividad -obrantes a e-partes 2, 5 y 6-, se gira en devolución el presente expediente para la prosecución del trámite.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHA 14001/1557/19XI
M. FEDERAL 1975 - F0733
DNI: 30.066.812